



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en memorial radicado en el correo institucional de este despacho judicial, el 22 de agosto del presente año, la apoderada judicial de la parte demandante presentó RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 17 de agosto del año en curso, en la que se rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal. Sirvase proveer.

Barranquilla, 4 de octubre de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

Barranquilla, cuatro (4) de octubre del dos mil veintidós (2022).-

RADICADO	0800131050112022-00209-00
DEMANDANTE	JORGE ALFONSO MERCADO NARANJO
DEMANDADO	FIDUPREVISORA S.A. en calidad de administradora y vocera del PATRIMONIO AUNTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE E.S.P. - FONECA

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

Este despacho profirió auto adiado 17 de agosto del año en curso, en la que se rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal, el cual fue publicado con anotación por Estado del 18 de agosto del presente año; dicha providencia fue impugnada por la la apoderada judicial de la parte demandante, con escrito recibido mediante el correo institucional de este despacho judicial, el día 22 del mismo mes y año.

Por encontrarse que la reposición fue presentada de manera oportuna, se le corrió traslado a la contra parte, venciéndose el término el día 7 de septiembre del año en curso, traslado que no recorrió la parte demandada.

Refiere la impugnante dentro de sus argumentos que:

“El día jueves 4 de agosto de 2022, mediante estado No. 101, se notificó el auto de inadmisión de la presente demanda, la cual fue subsanada mediante memorial presentado al correo electrónico de este despacho, el día jueves 11 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el término de subsanación de la demanda transcurrió los días, 5,8,9,10 y 11 de agosto.

... Por lo anterior, la demanda fue subsanada dentro del término legal...”



Ahora bien, revisado lo anterior, avizora el despacho que efectivamente incurrió en un error al rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal, por lo anterior, se repondra el auto de calenda 17 de agosto del año en curso.

En consecuencia, al haberse subsanado las deficiencias indicadas en el auto de fecha 3 de agosto del presente año, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de calendas del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: En su lugar, Téngase por subsanada las falencias advertidas en el auto de fecha 3 de agosto del presente año y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante JORGE ALFONSO MERCADO NARANJO a través de apoderada judicial contra la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE E.S.P. - FONECA, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a las demandadas al correo de notificaciones judiciales que registran en la página web de la entidad o en el certificado de existencia y representación legal respectivamente, para **NOTIFICARLAS PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, **adjuntando** el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa y requiéraseles para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

CUARTO: Comuníquese al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2022-00209